

# LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

## DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

MADRID: Mes. . . . . 6 rs.  
PROVINCIA: Trimestre. . . . . 24  
ULTRAMAR Y ESTRANJERO: Id. 60  
NOTICIAS Y COMUNICADOS.  
Se insertan, todos á precios convencionales.

SEGUNDA EPOCA.  
OFICINAS: CALLE DEL DESEGAÑO, NUM. 10.

SUSCRIPCIONES.  
Se hacen en Madrid y provincias. Se pagan en metálico, libranza ó sellos de Correo. No se sirven sin recibir antes su importe.  
ANUNCIOS.—A REAL Y MEDIO.  
Publicados en arbas ediciones.

NUM. 806. POR LA MAÑANA.—AÑO XIII. MADRID SABADO 24 DE NOVIEMBRE DE 1860. TIRADA DE 23,000 EJEMPLARES.

### PRIMERA EDICION.

Los decretos de que hablamos en otro lugar, y que ayer aparecieron en la Gaceta, están concebidos en los siguientes términos:

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Antonio de los Rios y Rosas, mi embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede,

Vengo en admitirle la dimision que, á causa del estado de su salud me ha presentado del espresado cargo, quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y señaladamente del importante servicio prestado al país en el convenio ajustado con Su Santidad, proponiéndome utilizar oportunamente sus recomendables méritos y circunstancias.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de Estado, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Pando, marqués de Miraflores senador del reino y presidente que ha sido del Consejo de ministros,

Vengo en nombrarle mi embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de Estado, Leopoldo O'Donnell.

Se ha mandado proceder á nuevas elecciones de diputados á Cortes en los distritos de Ordenes, provincia de la Coruña, y Vergara, provincia de Guipúzcoa, por haber renunciado sus cargos respectivamente los señores Calderon Collantes (D. Fernando) y Artazcos.

Con motivo del fallecimiento de S. A. real el gran duque Federico de Mecklenburgo-Strelitz, la corte vestirá de luto por espacio de quince dias, diez rigoroso y cinco de alivio, debiendo empezar desde ayer.

Ha sido aprobado el anteproyecto del trozo de carretera de Berga á la Poba de Lillet, que forma parte de la denominada de Cardona á la Poba de Lillet por Berga.

Escriben de Barcelona á un periódico que se habia recibido allí una carta suscrita por los personajes mas influyentes del partido progresista, en la que se recomienda concluyan las diferencias entre sus correligionarios de aquella ciudad, con motivo de las últimas elecciones municipales. El Sr. Massadas y la mayoría de los individuos de la llamada junta que aquel dice preside, han obedecido la indicacion, publicando un manifiesto enteramente contrario á las tendencias de la citada carta.

El martes se distribuyeron 100,000 rs. en las casas Consistoriales de Oviedo á los inutilizados y familias de los que sucumbieron en la guerra de Africa.

Hasta que se remitan de Ultramar mas fondos no tendrá lugar el reparto definitivo.

Anúnciase que dentro de breves dias publicará la Gaceta varios nombramientos de magistrados supernumerarios de diferentes audiencias, entre los cuales hay algunos que, por la manera con que han sido hechos, honran mucho la justificacion del señor ministro de Gracia y Justicia.

Anteayer fué presentado al Excmo. señor duque de Tetuan, por nuestro distinguido compatriota el Sr. D. Ramon Merino Ballesteros, comisionado al efecto, el diploma de socio de la Imperial zoológica de aclimatacion de Paris. Esta asociacion, cuyo importante y trascendental objeto científico y práctico es bien conocido, cuenta en su seno, entre la mayor parte de los soberanos del globo, á SS. MM. la Reina y el Rey, y á casi todas las notabilidades científicas y políticas del mundo civilizado.

El Clamor Público apoyado en un argumento del Sr. marqués de Premio-Real solicita que se disuelva el Congreso. Qué miedo van á tener los diputados así que se enteren de la sentencia!

La España, despues de reproducir todo lo que ha dicho la prensa protestando contra las indicaciones de su carta de San Sebastian, añade: «Mucho nos agrada, pero nada nos estraña ver esta unanimidad de sentimientos, tratándose de un asunto que tan hondamente conmueve y con tanta viveza hiera la fibra mas delicada de todo corazón español. No creemos que Napoleon III lleve su obediencia hasta el punto de olvidar lo pasado y cometer la enorme falta que ocasionó la ruina de su tío. En 1808 no se contaba con la resistencia y la nacion parecia sumida en un letargo: se engañaba mucho los que suponían que el pueblo de 1860 es distinto del de hace cincuenta y dos años: si hay alguna diferencia, consiste en la inmensidad de fuerza con que cuenta hoy sobre la que tenia en 1808.»

Segun nuestros informes, no es cierto lo que de Vadocondes, provincia de Burgos, han escrito á El Clamor, referente á la propuesta de juez de paz y suplente. El abogado aludido es de las personas mas dignas y recomendables, reuniendo cuantos requisitos son necesarios para desempeñar dicho cargo. Lleva mas de 10 años de ejercicio; ha sido promotor fiscal, auxiliar de inspeccion judicial cerca del Sr. M. en Pamplona y pertenece á su ilustre colegio de abogados.

Algunos propietarios han acudido á La Iberia quejándose de que la municipalidad no de licencias para la construccion de casas en Chamberi.

Las juntas de Alava comenzaron el 19 en Vitoria. En las dos primeras se dió cuenta de numerosos asuntos concernientes á particulares ó corporaciones de la provincia.

Dentro de muy pocos dias, segun dice el Irurac-Uai, presentará el gobierno á las Cortes el proyecto de ley sobre la anexion de las anteiglesias de Abando, Begoña y Deusto á la villa de Bilbao.

El sábado último volcó en Zalla (Vizcaya), un carrozato, causando la muerte de una jóven vecina que fué de Bilbao, y que iba á establecerse en Valladolid. En el momento de la desgracia tenia en sus brazos la infeliz mujer á una tierna criatura, quien casualmente no recibió lesion alguna. Con el vuelco murió tambien una de las mulas que tiraban del carrozato.

D. Gregorio Martínez, ha dirigido desde San Martin de Valdeiglesias, una exposicion á S. M. suplicando se digne favorecerle bien sea con una colocacion adecuada á sus merecimientos ó con cualquiera otro socorro que su maternal corazón le dicte.

El esponente alega que predijo, é hizo constar en un memorial dirigido á S. M. el Rey, el alumbramiento de S. M. la Reina para el día 28 de noviembre de 1857, en cuyo dia habia de nacer un hermoso y robusto príncipe, como felizmente se verificó.

El consejo de administracion de la compañía del ferro-carril del Norte, ha tenido la galanteria de invitar á los directores de los periódicos de esta corte ó á las personas que estos designen en su lugar, para asistir á la inauguracion, que hemos anunciado, se verificará el día 25, del trayecto de Burgos á San Chidrian. Hoy sábado á las once de la mañana saldrán de la calle de Alcalá, núm. 10, los carruajes que deben conducir á los convidados á San Chidrian, punto de embarque del ferro-carril. Se hará alto en la fonda de San Rafael, donde el consejo de administracion lo tiene todo preparado para una espléndida comida. En Burgos, se disponen, ademas de un banquete confortable, una funcion teatral que tendrá lugar en la noche del domingo, y otros festejos para solemnizar la apertura. Los convidados saldrán en la mañana del lunes de Burgos, regresando á Madrid el mismo dia.

Segun escriben de Medina del Campo se siguen allí con actividad las obras en los almacenes del ferro-carril, sin embargo de que el temporal impide que se adelante mas.

Anteayer se repitió La Sonámbula en el teatro Real, y el Sr. Belart que estaba en voz, cantó muy bien la parte de Elvino. El Sr. Pujol tocó el piano en los intermedios, y mereció repetidos aplausos en el concierto de Weber, Ausencia, Desesperacion y Regreso, que ejecutó con acompañamiento de orquesta.

Está señalada para el 26 del actual por el juzgado de la Universidad, la vista de la

causa formada al editor de El Constitucional á instancia del director de La Esperanza D. Pedro de la Hoz, quien se consideró injuriado en un artículo sobre este señor, que recordarán nuestros lectores. El distinguido jurisconsulto D. Simon Gris Benitez, abogado del colegio de Madrid, defenderá al editor de El Constitucional, y estamos seguros de que su autorizada voz demostrará la inculpabilidad del artículo denunciado. Por la reproduccion de este artículo fué tambien demandada LA CORRESPONDENCIA.

La Iberia protesta energicamente contra lo manifestado por una correspondencia de San Sebastian, en la que se dice que el partido progresista puro, lejos de ser hostil al pensamiento de arreglo de la Peninsula ibérica, chorrea bonapartismo por todos sus poros. El diario á que aludimos, dice que ataques y calumnias de tal naturaleza solo debieran contestarse con el desprecio mas profundo.

El Monitor francés al dar cuenta de que los resultados del terrible huracan de 1.º de setiembre, en la bahía de Buenos-Aires se perdieron 17 buques, 15 de ellos lanzados á la costa y dos sumergidos, añade:

«Se ha observado que de 22 buques españoles que se hallaban en bahía en Buenos-Aires, ni uno solo de entre ellos ha zarpado ni sufrido. Admitiendo que la casualidad haya favorecido á los españoles, los marinos no pueden menos de reconocer que estos buques tienen sólidas ánclas y buenas cadeas, y que poseen una tercera áncla para los casos necesarios: esta útil precaucion, sobre todo tratándose de una bahía abierta como la que nos ocupa, se ve generalmente abandonada por las demás naciones, que han aumentado, demasiado tal vez, el tonelaje, sin aumentar proporcionalmente la fuerza de las ánclas y cadeas.»

El correo ordinario confirma la noticia que adelantó el telégrafo respecto á que Venecia va á recibir en breve instituciones liberales.

El 18 atacaron los piemonteses el arrabal de la Marina de Gacta, pero despues de algunas horas de vivo fuego, la lucha no tuvo resultado, habiendo sido las pérdidas casi iguales por ambas partes.

Escriben de Paris propósito de la partida de la emperatriz:

«La salida de la emperatriz para Escocia, que se ha efectuado sin anunciarla previamente ningun periódico, es un misterio que excita en alto grado la curiosidad pública. La emperatriz vestía de luto; llevaba un sencillo traje de lana, y, segun se dice, lloraba mucho al partir. Viaja con el título de condesa de Lamotte-Beuvron. Entre los que la acompañan, cuentan al coronel de artilleria Mr. Favé, designado por el emperador. Al llegar á la estacion del camino de hierro de Londres, ha encontrado á mon-

sieur Fleury, cónsul general de Francia, y monsieur Tippel, cónsul en Edimburgo. Monsieur de Persigny ha ido á verla á la fonda Clarendon, donde se ha apadado. Irá á visitar en Escocia á la duquesa de Hamilton, que está en desgracia con el emperador, por haberle hecho algunos cargos sobre la campaña de Italia.»

El día 19, á las cuatro y media de la tarde se hundió en Valladolid una tapia de la fábrica del gas, habiendo cogido debajo de sus escombros cuatro jornaleros de los que allí se hallaban trabajando, resultando ligeramente contusos tres de ellos y habiendo sido conducido el cuarto al hospital general, herido de alguna gravedad.

Los corresponsales de La España y de El Leon Español que manifiestan absurdos temores por nuestra independencia y creen que puede suscitarse la cuestion de la frontera del Ebro, han debido observar, como dice muy bien El Diario Español, una cosa harto esencial, y es el sentimiento profundamente arraigado en el suelo vizcaino, en el pueblo navarro y en la noble tierra de Cataluña, de adhesión, de respeto y cariño á su augusta Reina y señora, en quien está simbolizada la independencia del territorio.

«Podrán dividirnos en el interior, dice nuestro colega, las cuestiones del mas y del menos en lo que se refiere á nuestra organizacion política; pero tengan porseguro los periódicos que pretenden crear atmósfera en cierto sentido, que las tendencias hacia el estranjerismo y los proyectos de desmembraciones, aunque pudieran haber en alguna cabeza calenturienta, son contrarios á la opinion unánime del país y antipáticos á sus tradiciones y á sus sentimientos.»

Nos dicen de Lorca que el 19 del actual, día de S. M. la Reina, se celebró allí el aniversario de la apertura del establecimiento de la casa de Beneficencia, con la solemnidad de costumbre. El público visitó el interior de dicho hospital y entre las mejoras que se notaron, la que mas llamó la atencion fué la excelente hornilla de hierro que ha costado S. M. la emperatriz de los franceses, á consecuencia de una indicacion hecha por la señora superiora de las hermanas de la Caridad.

Duramente trata La Epoca al Sr. Olóza-ga con motivo del debate referente á la consignacion señalada en el presupuesto de 1861 á la infanta doña Maria de la Concepcion. Cree nuestro colega que el orador progresista solo habló para no perder la ocasion que se le presentaba de dar un paso mas en la senda que ha emprendido y para comprometer mas gravemente á sus escasos parciales en su personal conducta. El secreto del aparente interés con que fué escuchado el Sr. Olóza-ga, debe buscarse en qué se sabe ó se supone que este señor por móviles mas ó menos dignos de aplauso ó vituperio, tiene cierta actitud en

cada provincia á las órdenes del gobernador, serán iguales en categoría, y disfrutarán el mismo sueldo, sin perjuicio de la gratificacion que por la importancia de su cargo se les señale.

Habrán además en cada provincia y á las órdenes del gobernador el número de empleados y subalternos que determinen las leyes y reglamentos.

Art. 6.º El nombramiento de los gobernadores de provincia, como su separacion, se hará en virtud de reales decretos acordados en consejo de ministros y referendados por su presidente.

Art. 7.º Los gobernadores de provincia tendrán 40,000 reales de sueldo, la gratificacion que se les señale por gastos de representacion, y el tratamiento de Señoría; gozarán además de los honores y usará el uniforme y distintivo que determinen los reglamentos acordados en Consejo de ministros.

Los gobernadores de Madrid, Barcelona y Sevilla tendrán el sueldo de 60,000 rs.

El de Madrid tendrá el tratamiento de Excelencia.

Art. 8.º Los gobernadores de provincia

siempre como delegados del Rey, y en los diferentes ramos de la administracion que dependan de su autoridad se entenderán directamente con los ministros respectivos, salvo en los casos que los reglamentos determinen.

Art. 9.º Cuando el gobernador se ausentare de la provincia ó se imposibilitare para ejercer su cargo, le reemplazará la persona que designe ó haya designado el ministro de la Gobernacion.

En casos de urgencia y cuando el ministro no hubiere usado de esta facultad, los jefes de Gobernacion, Hacienda y Fomento, y el vice-presidente del consejo provincial ó quien hiciere sus veces, desempeñarán por el orden en que van aquí citados, el gobierno de la provincia.

Si el gobernador se ausentare únicamente de la capital, continuará en el ejercicio de todas sus atribuciones desde el puesto en que se halle, sin perjuicio de que el secretario del gobierno en la parte política y administrativa, el administrador y contador de rentas en la económica, y el jefe de Fomento en su ramo, despachen y firmen todo lo que sea de mera tramitacion, en-

Noveno. Ejercer respecto de la Hacienda pública la autoridad y vigilancia que determinan el real decreto de 28 de diciembre de 1849 y demas disposiciones posteriores, y en la administracion económica provincial y municipal las atribuciones que se les confieren por esta ley.

Décimo. Hacer y ejecutar en general todo lo que dispongan las leyes, decretos y órdenes del gobierno en la parte que requiera la intervencion de su autoridad.

### CAPITULO III.

Reglas á que deberá ajustarse el gobernador de provincia.

Art. 11.º Para el buen desempeño de sus funciones deberá el gobernador de provincia:

Primero. Instruir por sí mismo ó por sus delegados la informacion sumaria de aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando en el término de tres dias al tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias que hubiese practicado.

Segundo. Publicar los bandos de buen

riores á la ley de 2 de abril de 1845; era conveniente dar á las diputaciones intervencion en el nombramiento de los consejeros, y exigir en ellos calidades mas distinguidas para que fuera mayor su respetabilidad y mas autorizada su competencia en el conocimiento de los negocios provinciales; y era finalmente oportuno que entendiesen los consejos como tribunal de apelacion en las correcciones impuestas por los gobernadores ó alcaldes conforme á los reglamentos, á fin de dar á los actos de la administracion las formas de la justicia en todo lo que toca al interés legítimo ó al derecho de los particulares ofendido.

Tales son las principales bases de la reforma que el gobierno de S. M. somete á la deliberacion de las Cortes con el mas vivo deseo del acierto, aunque desconfiando siempre de su propio juicio en materia tan grave y en que el éxito de las soluciones pende tanto de la prudencia en la aplicacion de las leyes como de los principios en que descansan sus disposiciones.

Madrid 31 de octubre de 1860.

contra de determinadas instituciones, y la importancia de ellas, la aureola que las circunda, la majestad que tienen, el interés que inspiran obligan á todos á seguir con curiosidad al Sr. Olózaga.

Deseando SS. AA. RR. los Sermos. señores duques de Montpensier solemnizar el día en que su augusta hija doña Isabel reciba el sacramento de la Confirmación, han dispuesto repartir cierto número de premios destinados á recompensar acciones virtuosas. Celebramos este pensamiento.

Los últimos despachos de Nápoles, aseguran que muchas provincias han sido declaradas en estado de sitio á fin de que la autoridad militar pueda reprimir las manifestaciones anti-anexionistas que padece próximas á estallar en diversos puntos del reino de las Dos Sicilias.

Paréceme que muy pronto se pondrá en escena *El Elvira d' amore* en el teatro Real, en la que desempeña la principal parte la aplaudida madame Charton, cuyo talento para las óperas serias solo puede compararse con la gracia verdaderamente española con que canta las canciones nacionales y desempeña sus papeles en las óperas bufas.

Segun un corresponsal del *Diario de Barcelona*, dice que dentro de pocos días reaparecerá *El Horizonte*, patrocinado é dirigido por el Sr. Gonzalez Brabo, sin duda para continuar en la línea política en que se colocó durante sus últimos días de vida, con aquellos famosos artículos, cuya paternidad nadie reclama ni confiesa. Hablando el mismo corresponsal de la guerra que anda entre los demócratas, dice otro corresponsal del mismo periódico:

«Parece que el Sr. Oreense, sostenedor de la polémica contra los socialistas y proudhonianos, se vió amenazado con una escomunion en regla, así como *La Discusion*, si persistía en su sistema; habiendo levantado bandera en contra suya D. Francisco Pi y Margall, el mas aventajado discípulo que cuenta en España el vigoroso autor de las *Condiciones económicas*. Esta manifestación ha venido á evitar un público rompimiento entre los dos periódicos demócráticos, uno de los cuales, *La Discusion*, es representante de los demócratas economistas, mientras *El Pueblo* parece ser el órgano de todas las *seclas rojas*, aun de las mas exageradas.

La verdad es, añade, que la democracia está hondamente trabajada, y que en punto á divisiones intestinas poco ó nada puede echar en cara á los demás partidos. A consecuencia de estas rencillas, no falta quien asegure que *La Discusion* dejará de ver la luz pública. Este sería un triunfo completo para los socialistas y proudhonianos. La democracia inteligente y templada perdería mucho.

Ayer recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS:

París 23.—Se ha firmado un convenio (I) arreglando varias cuestiones relativas á Saboya y Niza.

Constantinopla (sin fecha).—Han partido las ratificaciones del empréstito. Las tropas han sido pagadas.

Nápoles 22.—Se cuestiona sobre la creación de una consulta de Estado que examine los asuntos de gran importancia.

(1) Suponemos que será entre Francia y Cerdeña.

Viena 22.—El archiduque Maximiliano ha pasado á Trieste.

Una noticia de grandísima trascendencia anunció ayer el telégrafo: si se realizan los rumores fidedignos á que se refiere el despacho, estamos abocados á presenciar un cambio en la política europea que no puede menos de ser favorable para la conservación de la paz y para el triunfo de las ideas conservadoras: hé aqui los términos del importantísimo despacho recibido:

París 22 á las doce de la noche.—Entre las personas bien informadas y de alto bordo circula el rumor de una próxima crisis ministerial casi completa. Saldrá el ministro de Hacienda M. Fould, cuyas tendencias anti-papistas y revolucionarias, están siendo el origen de suposiciones injustas atribuidas al emperador, y se cree, se asegura casi, que entran en el ministerio el conde walewski y Mr. de Persigny. La emperatriz regresará á principios del mes próximo.

Tenemos entendido que el cambio ministerial en Francia es ya un hecho consumado en el sentido que nos anunciaba el despacho de anoche.

Hoy visitarán SS. MM. la Esposicion de bellas artes.

Ha fondeado en Alicante el *Liniers* con tropa, relevada de Mahon.

La urca *Marigalante* ha salido para Puerto-Rico.

Las noticias de Tetuan alcanzan hasta ayer: no ocurre novedad.

Ha marchado á Tánger la goleta *Ede-lana*.

La suscripción para conceder premios á la virtud continúa aumentando: el Sr. Salamanca ha dado para este objeto cuatro mil reales.

El correo de Andalucía ha llegado ayer con algunas horas de retraso con motivo del descarrilamiento de la máquina del tren que lo conducía, entre Daimiel y Manzanares. Este accidente ha sido ocasionado por un pequeño hundimiento ocurrido en la vía por efecto de la fuerte lluvia de la noche pasada, y no ha tenido otra consecuencia que la del retraso indicado.

En el mercado de granos de esta córte, se han vendido 1,254 fanegas de trigo de 49 á 52 1/4 rs. fanega; quedando por vender 3,174 fanegas; cobaba añeja de 23 á 25 reales fanega; algarroba á 33 rs.

**BOLSA DE AYER.**

	Contd.	Fin corrte.	Fin próxim.
5 consolidado	49.90	00	50.25
3 diferido	41.85	41.95	42.20
Amortizable de primera	30	00	00
Idem de segunda	21	00	00
Deuda del personal	19.50	00	00
<b>ACCIONES DE CARRETERAS.</b>			
De abril de 4,000	96.10	00	00
Idem de 2,000	97	00	00
De junio de 2,000	96.00	00	00
De agosto de 2,000	95.50	00	00
De julio de 2,000	95.75	00	00
De marzo de 2,000	96	00	00
Obrás públicas	96.15	00	00
Provincias de Madrid	00	00	00
Canal de Isabel II	109.15	00	00
Obligaciones del Estado	95	00	00
Carpetas provisionales	00	00	00
Banco de España	205	00	00

**CORTES.**

**SENADO.**

Sesion celebrada el 25 de noviembre de 1860. Se abrió á las dos y media con la aprobación del acta de la anterior.

Se aprueban los dictámenes de la comisión de peticiones, relativos á diferentes solicitudes de contadores de hipotecas y notarios, y se anuncia que quedará sobre la mesa para que sus observaciones puedan tenerse presentes en la discusión de la ley.

Continuando esta, el Sr. Gomez de Laserna prosigue su discurso suspendido anteayer. Ocupándose de los cargos hechos al proyecto por el Sr. Luzuriaga, demuestra con ejemplos de otras naciones, que no ha habido error de método de parte de la comisión en haber tratado primero del registro y luego de la hipoteca.

Respecto á que la ley es muy larga, dice que la cuestión no es esa, sino saber si puede contener menos artículos, lo cual no es posible si se ha de evitar que nazcan nuevas jurisprudencias que tardarian en uniformarse y establecerse y que de todos modos, nunca serian tan importantes como el precepto escrito del legislador.

Acerca de la simultánea presentación del código civil considera este trabajo muy difícil, y creo que aun cuando hubiera venido al mismo tiempo que la ley hipotecaria ofrecería grandes obstáculos para su aplicación inmediata, además de que habian de seguirle los comentarios de los juriconsultos, entorpeciendo todavía mas su planteamiento.

El orador recorre todas las disposiciones del proyecto que han sido impugnadas deduciendo que lejos de predominar un espíritu demasiado judicial, llevan el carácter distintivo de procurar resolver gubernativamente las cuestiones que antes parecian casi judiciales.

El Sr. Luzuriaga rectifica é insiste en que la ley deja subsistente la hipoteca oculta, lo cual falta al gran principio protector del crédito territorial, pues da origen á la desconfianza del país. Su señoría no se manifiesta conforme tampoco con el Sr. Laserna respecto á los peligros que traería la unificación de códigos, pues no se trata de alterar las costumbres y leyes que rigen en cada pueblo, sino de reunirlos en un solo libro. Su señoría concluye recomendando á los actuales poseedores de oficios que por la nueva ley van á ser despojados.

Largamente rectifica también en seguida el Sr. Laserna sosteniendo que la codificación no es simplemente lo que ha dicho el Sr. Luzuriaga, pues muchas de las leyes hoy existentes en algunas provincias habrán de suprimirse sustituyéndose por las disposiciones generales del Código.

En cuanto á los escribanos contadores de hipotecas, declara que á juicio de la comisión son muy pocos los que tienen derechos á ser indemnizados.

Terminado su discurso se levanta la sesión.

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**

Sesion celebrada el 25 de noviembre de 1860.

Abierta la sesión á las tres menos cuarto y aprobada el acta en votación nominal, se da cuenta de que el Sr. Basabe renuncia el cargo de diputado.

Quedan sobre la mesa varios de los dictámenes de la comisión de peticiones.

Continuando la discusión pendiente sobre presupuestos, usa de la palabra el señor Gonzalez de la Vega que empieza manifestando su opinión de que la cantidad que se destina á la amortización de la Deuda

es exigua y debe por lo tanto aumentarse.

El señor ministro de HACIENDA contesta que sin perjuicio de entrar de lleno en esta cuestión cuando se discuta el proyecto de ley de arreglo de la deuda de Ultramar, no cree necesario el aumento propuesto, porque con la cantidad de 18 millones destinada en 1851 para la amortización de unos 3,000 millones, es mas que suficiente hoy, que apenas estos llegan á 1,000, aun dado el aumento de la deuda de Ultramar, que cuando mas representá unos 80 millones.

Después de rectificar el Sr. Gonzalez de la Vega, se aprueban sin discusión todos los capítulos del presupuesto hasta el de cargas de justicia en que se comprende el crédito correspondiente al infante D. Sebastian.

Se lee el voto particular de los señores Madoz, Figuerola y Gonzalez de la Vega, en que pide se desapruebe la cantidad pedida: el Sr. Gonzalez Serrano usa de la palabra en contra del voto, proponiéndose examinar la cuestión imparcialmente bajo el punto de vista político y de derecho.

Al examinar el primer cargo que hacen al gobierno los autores del voto reducido á que se ha faltado á la ley de exclusión del infante D. Sebastian á la sucesión de la corona, hace la historia de una ley dada en 1834, en la que se impuso á D. Carlos y á sus hijos las penas de exclusión al trono y estrañamiento perpetuo de España, ley que en su última parte no alcanza al infante don Sebastian, á quien solo se le impuso la pena de exclusión.

Entendida así la ley y no pudiendo interpretarse en su concepto de otro modo, no sabe por qué no ha de ser D. Sebastian siquiera igual á otros muchos emigrados que al reconocer á la Reina Isabel se le han devuelto sus empleos y categorías.

El orador hace la historia del mayorazgo de San Juan. Carlos III amaba entrañablemente á su hijo D. Gabriel, y consiguió de la Santa Sede un breve incorporando al mayorazgo el priorato de San Juan. Hecha la fundación en favor de D. Gabriel, casó este con una princesa de Portugal, y murió dejando á su hijo D. Pedro el mayorazgo, que muerto este vino á su hijo D. Sebastian. Entonces el ex-infante D. Carlos María Isidro, como segundogénito, puso pleito á D. Sebastian, pleito que ganó este por sentencia de vista y revista en 1822.

Los tribunales nunca han declarado vacantes los mayorazgos aguardando siempre á que las cuestiones políticas, corten el nudo. Por la misma razón perdió el pleito el infante D. Francisco de Paula, cuando reclamó el mayorazgo por el hecho de residir fuera del reino el infante D. Sebastian.

Trata después la cuestión en el terreno de la ley de 11 de octubre de 1820, ley puramente económica que dejó vinculadas todas las dignidades, títulos y condecoraciones, incluso el patrimonio de la Corona; pero aun cuando dicha ley fuera aplicable al mayorazgo de D. Sebastian, sería preciso declarar á este el derecho de disponer libremente de la mitad de los bienes, só pena de ir á la confiscación.

Viniendo á la cuestión de conveniencia dice que si fué conveniente el convenio de Vergara, lo es también reconocer sus derechos al infante D. Sebastian, cuya presencia en España nunca podrá ser causa de males, porque aunque el orador no le conoce ni aun de vista, sabe que tiene cual-

dades apreciables y es amigo de las artes y de las letras.

El Sr. Figuerola defiende el voto particular en un extenso discurso, fundándose principalmente en que no existiendo el actual sistema político otro mayorazgo que el de la corona, por haber sido todos los demás abolidos, lo ha quedado también el de D. Sebastian de Borbon, tanto mas, cuanto que abolido la ley que escluí en España la sucesión al trono de las hembras, el mayorazgo de varonia de D. Sebastian no tiene razón de existencia, á mas de que perdió todo derecho á él desde el momento que lo dejó vacante por su ausencia voluntaria del reino, motivada por su deseo de combatir las nuevas instituciones que anulaban su derecho.

Rectifica estensamente el Sr. Gonzalez Serrano.

El Sr. Figuerola rectifica igualmente.

El Sr. MAYANS se levanta como individuo del Consejo de Estado, á contestar á las inculpaciones que á este alto cuerpo del Estado le ha dirigido el Sr. Figuerola. Dice que el Consejo al examinar esta cuestión no tiene que ver ni daba la importancia que la minoría daba á la ley de exclusión.

Hace la historia del llamamiento que se hizo en la Constitución de 1812 para la sucesión á la Corona, en la que se llamaba en primer lugar á D. Fernando y su descendencia, en segundo á sus hermanos y su descendencia y tercero á los hermanos de Carlos IV y su descendencia. Que D. Sebastian, como hijo de un hermano de Carlos IV, estaba llamado á la sucesión por lo que en aquella ocasión fué conveniente la ley de 1834, pero después de publicarse la Constitución de 1837 quedaron anulados los derechos anteriores, puesto que hizo el llamamiento oportuno para la sucesión, en el cual no estaba comprendido D. Sebastian, y esta ha sido la razón por que el Consejo de Estado no se hizo cargo de la ley de 1834, puesto que por la nueva Constitución no estaba llamado á la sucesión.

El Sr. Figuerola rectifica brevemente.

El Sr. MARICHALAR usa de la palabra pró, pero siendo interrumpido á poco de empezar su discurso por el señor presidente, preguntándole si pensaba estenderse en su discurso y contestándole que sí, suspende esta discusión, levantando la sesión á las seis y cuarto.

El magnífico discurso, así calificado por sus mismos adversarios, que pronunció en la sesión de ayer el Sr. Gonzalez Serrano, produjo profunda impresión. Si alguna duda podía quedar á algun señor diputado y al país, de la justicia con que ha procedido el gobierno reconociendo derechos sagrados pertenecientes al infante don Sebastian, la elocuente peroración del distinguido juriconsulto que ha usado el primero de la palabra sobre esta cuestión se habrá encargado de desvanecerla. En el terreno legal, en el terreno político, hasta en el terreno de la conveniencia, el señor Gonzalez Serrano ha pulverizado el voto particular de la minoría progresista, y su declaración gravísima de haber dicho voto alterado sustancialmente el texto de una de las cláusulas de la institución del mayorazgo, reconocido hoy en favor del infante D. Sebastian fué acogida con visibles muestras de asombro.

El discurso del Sr. Figuerola, mas metafísico que político, no logro desvanecer la

á la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa las providencias que la necesidad reclamare, dando inmediatamente cuenta al gobierno.

Sesto. Proponer á este todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral de la provincia, y al fomento de sus intereses materiales.

Sétimo. Vigilar é inspeccionar todos los ramos de la administración comprendidos en el territorio de su mando y los establecimientos que de ellos dependan.

Octavo. Conceder ó negar, oyendo previamente al consejo provincial, la autorización competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la administración civil de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas, exceptuando los delitos de exacción ilegal, cohecho en la recaudación de impuestos públicos, falsedad de listas cobratorias ó electorales, y precepción de multas en dinero, que podrán ser perseguidos sin necesidad de autorización.

tendiéndose directamente con el gobierno cuando la urgencia y perentoriedad de los asuntos lo hiciere necesario.

**CAPITULO II.**

*Atribuciones de los gobernadores.*

Art. 10. Corresponde al gobernador de la provincia:

Primero. Publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno.

Segundo. Mantener bajo su responsabilidad el orden y el sosiego público.

Tercero. Protejer las personas y las propiedades.

Cuarto. Reprimir y castigar gubernativamente todo desacato á la religión á la moral ó á la decencia pública, y cualquier falta de obediencia ó de respeto á su autoridad, imponiendo las correcciones para que esta ley le autoriza, y sometiendo los delitos ordinarios á la acción de los tribunales de justicia.

Quinto. Cuidar de todo lo concerniente

un gobernador, una diputación provincial y un consejo provincial. Para las islas Canarias, Mahon y cualquier otro punto donde con venga puede el gobierno establecer sus gobernadores, cuyas facultades serán determinadas por un reglamento especial.

El gobernador será nombrado por el Rey, la diputación provincial será elegida por los electores de diputados á Cortes, y el consejo provincial será nombrado en virtud de reales órdenes expedidas por el ministerio de la Gobernación, y á propuesta en terna de la diputación provincial.

**TITULO SEGUNDO.**

**DE LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA.**

**CAPITULO I.**

*Su autoridad, nombramiento y sustitución.*

Art. 4.º El gobernador será la autoridad civil superior en el órden administrativo y económico de cada provincia.

Art. 5.º El secretario del gobierno, como jefe de gobernación, y los jefes respectivos de Hacienda y Fomento estarán en

**PROYECTO DE LEY**

PARA EL

**GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS,**

**TITULO PRIMERO.**

**CAPITULO PRIMERO.**

*Disposiciones generales.*

Art. 1.º El territorio de España es islas adyacentes continuará dividido en 49 provincias, conforme al real decreto de 30 de noviembre de 1833, y demás disposiciones posteriores.

Art. 2.º Todas las provincias serán gobernadas y administradas con arreglo á esta ley, exceptuando la de Navarra que lo será conforme á la ley de 16 de agosto de 1841, y las provincias Vascongadas, cuyos fueros serán respetados en cuanto no se opongan á la unidad constitucional de la monarquía.

Art. 3.º En todas las provincias habrá



